



Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior para las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, correspondientes al año 2020

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 89 que el Ministerio de Educación y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnado, profesorado o centros educativos.

Por su parte, la Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 28). En virtud de su artículo segundo, las Administraciones Educativas podrán convocar Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior para el alumnado procedente de centros en los que se impartan las enseñanzas de Formación Profesional de grado superior, tanto en régimen presencial como a distancia. Asimismo, el artículo tercero de la citada Orden establece que los alumnos o alumnas que hayan resultado merecedores del Premio Extraordinario de Formación Profesional de grado superior podrán concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional que se convoquen como reconocimiento oficial de los méritos de aquellos alumnos y alumnas con mejores expedientes académicos.

Por todo ello, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo) de bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva y la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio (BOE del 15), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, dispongo:

Primero

Objeto de la convocatoria y financiación

1. Convocar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior correspondientes al año 2020 para los alumnos y alumnas que finalizaron sus estudios en este año, como reconocimiento de su relevante rendimiento.
2. Cada premio tendrá una dotación de 600,00 euros, que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.323M.484.01 de los Presupuestos Generales



del Estado. Al ser 23 el número máximo previsto de premios, la cantidad presupuestada para estos premios es de 13.800,00€.

3. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada familia profesional implantada con ciclos formativos de grado superior en cada una de las ciudades autónomas, 12 en Ceuta y 11 en Melilla.
4. En el caso de que el premio correspondiente a una familia profesional quedara desierto por falta de concurrencia, podrá concederse a una persona candidata de otra familia profesional a propuesta motivada de la comisión de valoración establecida en la presente resolución. En ningún caso, la totalidad de premios concedidos podrá exceder del número de familias profesionales con enseñanzas implantadas en cada ciudad autónoma y por cada familia profesional no podrá haber más de dos personas premiadas.

Segundo

Personas destinatarias y Requisitos

1. Podrán concurrir al premio extraordinario los alumnos y alumnas que hayan finalizado los estudios de Formación Profesional de grado superior, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en centros docentes españoles dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Formación Profesional (Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla), bien en la modalidad de enseñanza presencial o en la modalidad de enseñanza a distancia, durante el año 2020.
2. Para optar a este premio, será necesario haber obtenido como calificación final del ciclo formativo, en los términos establecidos en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, una puntuación igual o superior a 8,50 puntos.

Tercero

Solicitudes de participación, plazo de presentación, subsanaciones y notificaciones

1. Los alumnos y alumnas que, reuniendo los requisitos indicados, deseen optar al premio extraordinario, formalizarán la solicitud electrónicamente, en los términos previstos en el la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de 1 de octubre.

A la solicitud se deberán adjuntar la siguiente documentación preceptiva:

- a) Certificado académico oficial expedido por la Secretaría del centro educativo en que se encuentre su expediente académico. No obstante, no será obligatoria la aportación por los aspirantes de este certificado cuya verificación se



efectuará de oficio por la Administración, salvo en los casos en que se haga constar expresamente en la solicitud, la oposición de las personas interesadas a dicha verificación, en los que será necesaria la presentación de dicha documentación, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Currículum vitae modelo Europass con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos cualesquiera que se desee alegar.

(<https://europass.cedefop.europa.eu/es/home>)

- c) Documentación acreditativa de lo recogido en el currículum vitae modelo Europass.

Únicamente se podrá cumplimentar la solicitud a través de la aplicación abierta en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

(<https://sede.educacion.gob.es>)

2. Registro de solicitudes: el registro de la solicitud se realizará electrónicamente. Para ello se podrá utilizar cualquiera de los métodos habilitados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 22.4 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar directamente por vía telemática los certificados de estar al corriente de pagos a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de modo que las solicitudes no deberán aportar dichas certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

3. El plazo para presentar la solicitud de inscripción y el resto de los documentos mencionados en el apartado anterior será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes bases de convocatoria en particular, y a los efectos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acepta la práctica de las notificaciones.

4. Cada Dirección Provincial realizará las comprobaciones de los requisitos de acceso, de que en las solicitudes figuran todos los datos requeridos, para lo cual podrá requerir a los centros educativos la información que sea precisa.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria, se requerirá a la



persona interesada para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsane las faltas o remita la documentación requerida, siendo la notificación del requerimiento por medios electrónicos. Si en ese plazo no se realiza la subsanación se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En cualquier momento del procedimiento administrativo, se podrá solicitar los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran los documentos originales con los que se generaron los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.
7. Las notificaciones resultantes del proceso administrativo se realizarán mediante la práctica de notificación por comparecencia electrónica (artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cuarto

Comisión de valoración

1. La selección de las solicitudes presentadas se realizará en cada Dirección Provincial, por una comisión de valoración constituida por los siguientes:
 - Presidencia: El Director provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o persona en quien delegue.
 - Vicepresidencia: El jefe o la jefa del Servicio de Inspección Educativa de la Dirección Provincial, quien sustituirá a la presidencia en caso de ausencia.
 - Vocales:
 - a) Representante del Servicio de Inspección Educativa, designado por la Dirección Provincial.
 - b) El jefe o la jefa de la Unidad de Programas de la Dirección Provincial.
 - c) El asesor o asesora en temas de Formación Profesional de la Unidad de Programas.
 - d) Representante funcionario de la Dirección Provincial que actuará como secretario con voz y sin voto.
2. La comisión de valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, y procurará que su composición respete la paridad entre mujeres y hombres a que se refiere la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad



al Acuerdo de Consejo de Ministros y Ministras por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

Quinto

Valoración de las solicitudes

1. Los expedientes recibidos serán valorados, de acuerdo con los siguientes criterios que se aplicarán en una única fase de valoración, con transparencia y objetividad:
 - a) Calificación final obtenida que figura en el expediente académico.
 - b) Valoración de otros méritos académicos y profesionales, acreditados documentalmente hasta un máximo de 2 puntos. A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los méritos siguientes:
 - b.1. Cursos de formación complementaria relacionados con la familia profesional por la que se opta en los que se refleje el número de horas de formación que se ha efectuado. Hasta un máximo de 0,80 puntos.
 - 0,20 puntos por cada 10h de formación.
 - b.2. Participación en actividades o proyectos de innovación organizados por el centro o administración educativa (incluidas las competiciones Skills) relacionadas todas con la familia profesional por la que se opta. Hasta un máximo de 0,30 puntos.
 - 0,10 por cada participación
 - 0,20 por cada participación, si se trata de una competición Skills.
 - b.3. Idiomas extranjeros acreditados por instituciones oficiales. Por cada idioma, se tendrá en cuenta el certificado con mayor nivel. Hasta un máximo de 0,20 puntos.
 - 0,05 por cada certificado de nivel A2
 - 0,10 por cada certificado de nivel B1
 - 0,15 por cada certificado de nivel B2, C1 o C2
 - b.4. Experiencia laboral, prácticas no laborales, becas de formación o actividades de voluntariado. Hasta un máximo de 0,70 puntos.
 - 0,20 puntos por cada mes a jornada completa de actividad profesional relacionada con la familia profesional.
 - 0,20 puntos por actividad de práctica no laboral o beca de formación
 - 0,05 puntos por cada 10h de actividad voluntaria.
2. La puntuación total de los expedientes será la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados a) y b) del punto anterior.



En el supuesto de empate se irán aplicando, en el orden establecido hasta el momento en el que se produzca el desempate, los criterios siguientes:

- a) Mejor puntuación en apartado a
- b) Mejor puntuación en el apartado b.1; y en su caso, en los sucesivos apartados.

3. La comisión de valoración, en el plazo de 10 días posteriores a su constitución, emitirá un informe en el que incluirá el resultado de la evaluación de las solicitudes ordenadas por familia profesional y puntuación obtenida.

Sexto

Concesión de los premios

1. Publicada en sede electrónica del Ministerio la propuesta de calificaciones, se abrirá un plazo de reclamación de 5 días. Resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, las direcciones provinciales emitirán un informe que será remitido a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, órgano instructor del procedimiento.

El informe incluirá un listado de premios ordenados por familia profesional y puntuación obtenida. Para la ordenación, en el supuesto de empate se irán aplicando, hasta el momento en el que se produzca el desempate, los criterios siguientes:

- a) Mejor puntuación en apartado a.
- b) Mejor puntuación en el apartado b.1; y en su caso, en los sucesivos apartados.

Si aplicados estos criterios se mantiene el empate, se dirimirá teniendo en cuenta la siguiente prelación: la mejor calificación obtenida en el módulo profesional con el mayor número de horas curriculares de cada ciclo, en el segundo módulo profesional en número de horas, y así sucesivamente.

Si el empate persiste, será resuelto por un sorteo.

2. La Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, a la vista del informe, elevará la propuesta de resolución a la Secretaria General de Formación Profesional. Dicha propuesta contendrá la relación de alumnos y alumnas propuestos para la obtención de Premio Extraordinario, con opción, en su caso, al correspondiente Premio Nacional. Su distribución se atenderá a lo dispuesto en el apartado primero de esta resolución.
3. La Secretaria General de Formación Profesional que, por delegación de la ministra de Educación y Formación Profesional, contenida en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, concederá los premios, y su publicación se realizará a través de la Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.



4. La resolución de adjudicación de los premios pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Séptimo

Reconocimiento del premio

1. A las personas que obtengan el premio extraordinario les será anotada esta distinción en su expediente académico por la secretaría del centro donde figuran estos y se les entregará el diploma acreditativo.
2. La obtención del premio extraordinario de Formación Profesional de grado superior podrá dar opción, en su caso, a concurrir, previa inscripción, al correspondiente premio nacional. A los Premios Nacionales solamente podrá concurrir un alumno o alumna de cada familia profesional objeto de la convocatoria. En caso de que en una familia profesional haya más de un Premio Extraordinario sólo concurrirá aquella persona que haya obtenido mayor calificación en el procedimiento de valoración de las solicitudes.

Octavo

Recursos

Contra esta convocatoria se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno

Exención de prohibiciones

A las personas beneficiarias de estos premios no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Décimo
Desarrollo**

Se autoriza a la Secretaría General de Formación Profesional para dictar las instrucciones necesarias en el desarrollo de la presente resolución.

**Disposición final primera
Normativa aplicable**

Al procedimiento de concesión de estos premios, además de lo dispuesto en la presente resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE del 12 de mayo) de bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

**Disposición final segunda
Efectos**

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Por Delegación, Orden EFP/43/2021, de 21 de junio (BOE de 26 de enero de 2021)
LA SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Clara Sanz López